

ORDENANZA FISCAL Nº 13**TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.****I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.**

ARTICULO 1º.

1.1.- En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por la expedición de documentos a instancia de parte**".

1.2.- Será objeto de esta exacción, la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos de que entienda la Administración o Autoridades Municipales, excepto los necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias y los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado y cuya expedición no sea obligatoria para el Ayuntamiento, como justificante del cumplimiento de cualquier obligación legal.

II.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR, HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO.

ARTICULO 2º.

2.1.- HECHO IMPONIBLE.- Estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de expedientes y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o expedición del documento que beneficie al particular o por él haya sido provocada.

2.2.- SUJETO PASIVO.- Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

2.3.- El presentador de los documentos tendrá, por el solo hecho de la presentación, el carácter de mandatario del interesado, y sustituye a éste, a efectos de esta Ordenanza, en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

III.- BASE DEL GRAVAMEN.

ARTICULO 3º.

Se tomará como base de la presente exacción, la naturaleza de los expedientes a tramitar.

IV.- TARIFAS

ARTICULO 4º.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO:	CUOTA
A) CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN.	
1.- Por cada certificación que se expida literalmente de documentos genéricos, existentes	

CONCEPTO:	CUOTA
en el archivo y oficinas municipales, se satisfará:	
a) Por la primera hoja	1,5
b) Por cada hoja más, o fracción	0,65
2.- Si la antigüedad del documento solicitado es superior al quinquenio, la anterior tarifa tendrá un recargo del 10 por 100, y si es superior a 30 años, del 20 por 100.	
3.-) Compulsas (Por cada página)	0,65
B) DERECHOS DE EXAMEN POR LA CONCURRENCIA A PRUEBAS DE SELECCION DE PERSONAL PARA CUBRIR PLAZAS DE OFERTA PUBLICA DE EMPLEO.	
1.- PERSONAL FUNCIONARIO.	
Según grupo retributivo al que pertenezca la plaza o puesto de trabajo según las siguiente escala :	
Grupo A	18,1
Grupo B	14,45
Grupo C	10,8
Grupo D	10,8
Grupo E	7,3
2.- PERSONAL LABORAL.	
Licenciados Universitarios	18,1
Técnicos de Grado Medio y Diplomados Universitarios	14,45
- Encargado General, Capataces, Técnicos administrativos y Administrativos.	10,8
Oficial 2º, Oficial 1º y Auxiliares	10,8
Conserjes, peones, limpiadoras, etc	7,3
C.- DOCUMENTOS EN LOS QUE INTERVIENEN LOS SERVICIOS TECNICOS Y FACULTATIVOS.	
1.- Información sobre el régimen urbanístico a una finca o sector, e información de un anteproyecto de obras	43,45
2.- Expedición de cédulas urbanísticas, por cada finca	144,85

CONCEPTO:	CUOTA
D.- LEGALIZACIONES, LEGITIMACIONES Y BASTANTEOS.	
1.- Cualquier documento que legalice la Secretaría General, por cada uno	1,5
2.- Bastanteos de poderes y legitimación de personalidad, cada uno	14,45

V.- CUOTAS.

ARTICULO 5º.-

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente, quedando comprendidas en aquellas todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requiere el mismo, salvo los honorarios de profesionales y peritos que no actúen para la Administración Municipal.

VI.- EXENCIONES

ARTICULO 6º.-

Estará exenta del pago de derechos la expedición de documentos o expedientes de los que entienda la Administración o Autoridades Municipales cuando dichos documentos se expidan a instancia de Autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.

VII.- NORMAS DE GESTION.

ARTICULO 7º.-

7.1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de tickets por la Tesorería Municipal, justificativos del abono de la tarifa correspondiente.

7.2.- El sujeto pasivo presentará en el momento de la recogida de los documentos que se hayan solicitado el comprobante del pago efectuado como condición previa e inexcusable para la retirada del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

1º.- Para todo lo contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, y, en su defecto en las Disposiciones Legales vigentes que sean aplicables por razón de la materia.

2º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1º de enero de 2007, subsistiendo su vigencia mientras no se produzca su modificación o derogación expresa.